

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### GRUPO HABITACIONAL SANTA CECILIA GUAICO TRES

"CECI" – ROMERAL – REGIÓN DE MAULE

N° INT. GVG-0390-2014

En Talca, a 25 de abril de 2014, entre **GRUPO HABITACIONAL SANTA CECILIA GUAICO TRES**, representado por don **JOSÉ CAMILO SALINAS GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 8.786.078-7, con domicilio en Aldea Santa Cecilia N° 18, Guaico III, comuna de Romeral, en adelante "el arrendador", por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional (S), doña **CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS**, cédula de identidad N° 9.222.998-K, ambas domiciliadas en calle Cinco Oriente esquina Uno Sur N° 1201, Talca en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.** Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra una parte del inmueble que corresponde a la **SEDE SOCIAL** del **GRUPO HABITACIONAL SANTA CECILIA GUAICO III**, comuna de **ROMERAL**, que se destinará al funcionamiento del jardín infantil "CECI", administrado por Integra, a fin de resguardar algunos elementos perteneciente al mobiliario del establecimiento.

**SEGUNDO: CANON DE ARRIENDO.** La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$130.000.-** (ciento treinta mil pesos) que se pagará, por adelantado, los primeros diez días de cada mes, a través de cheque nominativo extendido a nombre del arrendador.

**TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato se extenderá entre el **25 DE ABRIL DE 2014** y el **25 DE AGOSTO DE 2014**.

**CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.** Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

No serán de cargo de Integra los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones técnicas, sanitarias, ambientales, municipales o reglamentarias para el desarrollo de su actividad, y los referidos a los consumos de agua, luz y otros servicios.

Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.



**QUINTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE.** La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, la parte arrendadora no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

**SEXTO: ACCESO AL INMUEBLE.** La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

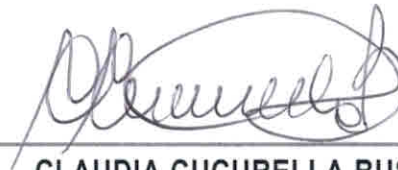
**SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **TALCA** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



**JOSÉ CAMILO SALINAS GONZÁLEZ**  
8.786.078-7  
ARRENDADOR



**CLAUDIA CUCURELLA BUSTOS**  
DIRECTORA REGIONAL(S)  
FUNDACIÓN INTEGRA

